

**REGLAMENTO (CE) N° 1389/1999 DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1999

**que modifica el Reglamento (CE) n° 2789/98 que establece una excepción temporal al Reglamento (CE) n° 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1633/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

(1) Considerando que el Reglamento (CE) n° 2789/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 962/99 <sup>(4)</sup>, establece una excepción temporal al Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2648/98 <sup>(6)</sup>, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno;

(2) Considerando que continúan dándose las razones que motivaron la ampliación del período de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución y la ampliación de la excepción establecida en el apartado 5 del artículo 10 a los productos del código NC 0202 así como a

determinados productos del código NC 1602 50; que, por consiguiente, es necesario prolongar la duración del período de validez del Reglamento (CE) n° 2789/98;

(3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2789/98, la fecha del «30 de junio de 1999», se sustituirá por la del «31 de diciembre de 1999».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28.6.1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 210 de 28.7.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO L 347 de 23.12.1998, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 119 de 7.5.1999, p. 25.

<sup>(5)</sup> DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

<sup>(6)</sup> DO L 335 de 10.12.1998, p. 39.